

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD CES

ACTA 577

ACUERDO No. 0191

Por medio del cual se reglamentan las Convalidaciones y Homologaciones en la Universidad CES

El Consejo Superior de la Universidad CES en uso de las atribuciones que le confiere los estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO

1.-Que el artículo 62 de la Ley 962 del 2005 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62. HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES CURSADOS EN EL EXTERIOR. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de educación superior en la que el interesado desee continuar sus estudios.

2.-Que la Resolución 5547 del primero de diciembre de 2005, del Ministerio de Educación Nacional, reglamentó la convalidación de títulos como función exclusiva de ese Ministerio.

3.-Que se requiere reglamentar en la Universidad CES la homologación de estudios parciales cursados en el exterior, para lo cual cuenta con la expresa facultad otorgada por el Artículo 62 de la citada Ley 962 del 2005.

ACUERDA:

Artículo Primero: Concepto de Convalidación. Convalidación es el reconocimiento que realiza el Ministerio de Educación Nacional de los títulos académicos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, reconocidas por las autoridades del respectivo país, con el objeto de establecer una equivalencia que se ajuste a la legislación colombiana y darle efectos legales y académicos en el territorio nacional.

Artículo Segundo: Obligación de convalidar los títulos: las personas que hayan realizado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior y se vinculen como docentes o personal asistencial en la universidad CES y sus dependencias, deberán convalidar sus títulos en el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes. Dicha convalidación será requisito para ser aceptado su título de pregrado o de postgrado desde el punto de vista laboral y como requisito indispensable para la prestación de servicios en el área de la salud.

Parágrafo. En postgrados diferentes a los médico quirúrgicos y clínicos odontológicos y en circunstancias especiales, el Consejo Superior podrá eximir, excepcionalmente, de la convalidación del título aunque su efecto sea el no reconocimiento en la práctica, del título de postgrado para fines universitarios.

Artículo Tercero. Concepto de Homologación. Es el reconocimiento de estudios parciales cursados en el exterior, que realiza la Universidad CES, a las solicitudes que han cumplido con el proceso y condiciones establecidas en el presente acuerdo, sobre estudios en los cuales la Universidad CES cuenta con el registro calificado u autorización legal para expedir títulos en el respectivo programa académico. No implica reconocimiento de títulos ni programas culminados, porque esta facultad es de competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Cuarto. Condiciones indispensables para una Homologación en la Universidad CES. Para realizar un estudio de homologación se requiere:

1. Que la Universidad tenga un programa aprobado y en funcionamiento en la misma área en que se quiere homologar.
2. Que el solicitante presente fotocopias autenticadas de los diplomas, de las certificaciones de estudios, planes de estudios (conteniendo intensidad horaria) y notas si las hubiere, de las formaciones que demuestren que él ha realizado estudios relacionados con el postgrado en los cuales se solicita la homologación.
3. Que la duración de los estudios, sus contenidos y prácticas sean equivalentes a los que forman parte del programa del CES.
4. En el caso de postgrados médico quirúrgicos y odontológicos, que el solicitante, tenga adicionalmente la experiencia mínima de diez (10) Años en el área clínica e investigativa que permita su reconocimiento como especialista por sus pares.

5. Que sea docente vinculado laboralmente o adscrito al CES en cualquiera de las instituciones donde se tenga convenio docencia servicio.

Parágrafo Primero. Para los efectos del presente artículo se entiende como docente adscrito, el profesional que realiza actividades docente-asistenciales directamente con estudiantes de los programas de la Universidad CES, dentro del marco de convenios docente-asistenciales que se encuentren vigentes con instituciones de reconocida idoneidad.

Parágrafo Segundo. La homologación de materias prácticas y teóricas de pregrado continuará rigiéndose por lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Estudiantil o por la norma que sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo Tercero. La sola experiencia no da derecho a solicitar homologación de estudios.

Artículo Quinto. Proceso de homologación de estudios de postgrado. Para el proceso de homologación de estudios de posgrado en el CES se requiere seguir el siguiente proceso:

1. Solicitud debidamente documentada con certificaciones de los estudios realizados y la experiencia en el campo específico, incluyendo investigaciones realizadas y otras actividades relacionadas con la especialidad o el área del conocimiento, cumpliendo con las condiciones indispensables de homologación establecidas en el Artículo Cuarto.
2. Estudio y aprobación por el Comité de curriculum de la dependencia que tiene el programa a su cargo.
3. Estudio y aprobación definitiva por mayoría calificada de las dos terceras partes del Consejo Académico.

Parágrafo. La Universidad CES se reserva el derecho de dar trámite o no a las solicitudes de homologación y las decisiones tomadas, en cada una de las instancias no tienen recurso alguno.

Artículo Sexto. Requisitos para obtener un título a partir de un proceso de homologación de estudios en el CES. Para obtener un título a partir de un proceso de homologación de estudios en el CES se requiere:

1. Inscripción como estudiante del programa académico.
2. Completar los créditos académicos en los temas o áreas que no hayan sido homologados.
3. Presentación, en los programas de postgrado, de una nueva investigación aprobada por el comité operativo de investigaciones de la facultad a la cual pertenece el programa.
4. Pago del valor de los créditos a cursar, del valor de los estudios de homologación según tarifa establecida por el Comité Administrativo y del valor de los derechos de grado.
5. Cumplir los requisitos adicionales que el Comité de Curriculum o el Consejo Académico consideren necesarios para completar la formación y poder acceder al título respectivo.

Parágrafo. Cuando el otorgamiento de un título tenga como requisito un grado anterior, el solicitante deberá cumplir este requisito previamente.

Artículo Séptimo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda la normatividad o decisiones establecidas en la Universidad CES que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

ALFONSO ESCOBAR ROJAS
Presidente
Consejo Superior

JUAN CARLOS HERMOSA ROJAS
Secretario
Consejo Superior